

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Junta Vecinal tiene como objetivo el desarrollo de la promoción del deporte con el fin de garantizar y propiciar la mejora de la salud y la convivencia de la población fomentando una práctica deportiva equilibrada y acorde a sus necesidades, así como la realización de actividades de ocupación del tiempo libre y culturales para la promoción de una actividad física saludable.

Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, por parte de esta Entidad Local se ha seguido, desde hace unos años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo como espacio de ocio, convivencia y práctica de la actividad física, a la vez que lúdica y de esparcimiento.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda prácticas deportivas en los últimos años ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir tanto con la normativa vigente como con el objetivo que se propone esta Entidad, que es el de promover convivencia a través del ocio asociado a la práctica deportiva y saludable entre la población, sin distinción de edades.

En base a todo lo expuesto se redacta el presente reglamento para la gestión y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad de la Junta Vecinal.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposición vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en aplicación de lo recogido en el art. 50 y 51 de la Ley 1/198, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

Artículo 2. Concepto de instalación deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, todo, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)

Artículo 3.- Instalaciones deportivas municipales.

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, tendrán la consideración de instalaciones deportivas de titularidad de la misma.

3.2. Podrán tener la condición de instalaciones deportivas aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, a la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada para su gestión o explotación. Estas instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

3.3. Salvo que La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por La Junta Vecinal en el futuro, quedará adscrita a este Reglamento.

Artículo 4.- Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes

4.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

4.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

4.3. No obstante, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y al pago de los precios públicos vigentes establecidos para la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando proceda. Asimismo, estará condicionado por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público y de acuerdo con el orden de preferencia previsto por este reglamento.

Artículo 5.- Uso de las instalaciones deportivas.

5.1. En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el órgano competente.

5.2. Mediante autorización de la Alcaldía, previa solicitud por escrito dirigida a la Alcaldía, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

Artículo 6.- Seguros.

La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, dispone de un seguro de Responsabilidad Civil en todos aquellos edificios que gestiona, para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación.

Artículo 7.- Acceso a las instalaciones deportivas.

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)

7.1. Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago de la tasa o precio público en vigor para la actividad de que se trate en su caso.

7.2. Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

Artículo 8.- Formas de gestión.

8.1. La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

8.2. Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 9.- Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas.

9.1. Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, salvo que se disponga otra cosa.

9.2. Patrocinio de eventos deportivos. La Junta Vecinal o en su caso el Alcalde, podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora dirigida a la Alcaldía.

TÍTULO III

DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA

Artículo 10.- Norma general.

10.1. El acceso a las instalaciones deportivas, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

10.2. La apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas de uso reglado se guiarán por el calendario, horarios y usos que se establezcan anualmente.

10.3. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas exige el previo pago de los precios públicos o tasas establecidas, en su caso.

10.4. Queda prohibida la exhibición o uso en las instalaciones deportivas de los siguientes objetos:

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)

- a. Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia.
- b. Armas u objetos utilizables como armas.
- c. Bengalas o fuegos de artificio.
- d. Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 11.- Usuarios.

11.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en actividades deportivas programadas por La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

11.2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

Artículo 12.- Usos.

12.1. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios tanto la utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma cuando corresponda, bien individual o colectivamente, como la utilización de las instalaciones o espacios deportivos dentro de los programas deportivos municipales establecidos.

12.2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada.
- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódico, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada.

12.3. Se considera uso prioritario la utilización de las instalaciones deportivas en el marco de actividades deportivas programadas por LA Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada.

12.4. Para los usos deportivos, las personas interesadas solicitarán en la forma que se determine para cada instalación la utilización de la misma en los horarios disponibles, sin otro requisito que seguir el procedimiento indicado y abonar por adelantado, el importe del precio fijado por la ordenanza correspondiente.

Los plazos y condiciones, los marcarán las normas de utilización y calendario de las mismas, que serán aprobadas por decreto de Alcaldía.

12.5. En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso incompatibles entre sí, se atenderá, para resolver sobre la prioridad, lo establecido en el artículo siguiente y, en el caso de igualdad, la repercusión social de la actividad que se vaya a desarrollar.

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)

12.6. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos, salvo conformidad municipal.

Artículo 13.- Prioridades de uso.

13.1. La utilización de las instalaciones deportivas obedecerá a criterios de uso preferente de conformidad al orden de prelación determinado a continuación, en función del objeto de las solicitudes que se presenten y de las propias necesidades municipales. 13.2. Tendrá uso preferente por el siguiente orden:

1º El uso de las instalaciones deportivas para el desarrollo de programas municipales de iniciación y promoción deportiva.

2º Para necesidades de clubes y sociedades deportivas del municipio.

3º Para el deporte de esparcimiento de los vecinos empadronados en La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada.

13.2. La prioridad de uso entre los clubes y sociedades deportivas de la ciudad se discernirá en atención a los siguientes criterios:

a) La adecuación del espacio a su deporte;

b) La categoría en que milita el equipo de más alto nivel del club o sociedad solicitante siempre y cuando desee hacer uso de la instalación.

Artículo 14.- Cierre de las instalaciones.

Por interés deportivo o de orden técnico, La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada se reserva la facultad de modificar o anular los usos ya concedidos y de suspender temporalmente el servicio por razones de interés municipal, sin que por ello quepa responder de posibles perjuicios ante las personas interesadas, excepto la devolución proporcional de los precios satisfechos, quedando facultado para proceder al cierre temporal de las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

Artículo 15.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

15.1. La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

15.2. En todo caso, La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

15.3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

Artículo 16.- Restricciones de Uso y Prohibiciones.

Son las siguientes:

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)

1. El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es en el vestuario, que le será designado a cada persona o grupo por el personal de la instalación.

2. A las instalaciones cubiertas con suelo de materiales sintéticos solo se accederá con vestuario y calzado deportivo, nunca con el de calle. Sólo se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en las zonas de paso y en las reservadas al público.

3. Se prohíbe el acceso al interior de las instalaciones deportivas de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etc., excepto en caso de instalaciones específicas o autorización expresa por actividad programada.

4. Se prohíbe el consumo de tabaco, de bebidas alcohólicas y alimentos o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, dentro de las instalaciones deportivas, excepto en las zonas habilitadas al efecto.

5. Fuera de las canchas, campos, pistas deportivas e instalaciones homólogas no se podrá realizar actividad deportiva o juego alguno, por tratarse de zonas destinadas al tránsito y estancia de personas usuarias y público.

6. No está permitida la entrada de animales a las instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 17.- Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas.

Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán al Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada.

Artículo 18.- Obligaciones de los usuarios.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en el presente Reglamento. Toda persona interesada en la utilización de las instalaciones deportivas municipales está obligada a solicitar autorización de uso, y abonar el precio público correspondiente. Son obligaciones de los usuarios:

- La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)

hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

- La utilización de la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizada.
- El respeto del horario de funcionamiento de la instalación.
- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.
- Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones, etcétera), solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades, y cumplir con las sanciones que imponga, en su caso, La Junta Vecinal.
- Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.
- Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas del presente Reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.
- Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos.
- Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, utilizando las papeleras.
- Queda prohibido fumar en las instalaciones municipales.

La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por este Junta Vecinal.

Artículo 19.- Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar, o prohibición de acceder a, las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con lo previsto en los artículos siguientes relativos al régimen sancionador.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES

Artículo 20.- Cesiones de uso para actividades.

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)

Las cesiones de uso son para las siguientes actividades:

- a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud por escrito dirigida a la Alcaldía
- b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito dirigido a la Alcaldía, debiendo ser autorizado expresamente por la Junta de Gobierno Local, previa audiencia al técnico encargado del área.
- c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y continuado durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos o usos municipales.

La concesión del uso para los entrenamientos, partidos, etcétera, y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio Junta Vecinal, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación. La competencia de la concesión de las instalaciones será de la Junta de Gobierno Local, previa solicitud por la entidad solicitante dirigida a la Alcaldía, que valorará entre otras cuestiones:

- Que los usuarios sean del Municipio de Villaverde Peñahorada.
- Número de usuarios. - El equilibrio entre todas las actividades deportivas.
- Cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante del presente Reglamento de Régimen Interior.
- Que colaboren con las actividades deportivas de la Junta Vecinal.

Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados al Junta Vecinal. Así mismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados.

Artículo 21.- Explotación de consumibles.

21.1. El derecho de explotación de artículos consumibles en el recinto de las instalaciones deportivas pertenece a la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, pudiendo ceder, no obstante, el aprovechamiento de esta clase de explotación en la forma que estime procedente.

21.2. En tal caso, el cesionario observará el cumplimiento de la normativa correspondiente y muy especialmente la aplicable al despacho y consumo en el interior de las instalaciones deportivas de bebidas alcohólicas y tabaco.

21.3. Queda prohibido introducir y utilizar en el recinto de las instalaciones envases y recipientes de cristal o de cualquier otro material considerado peligroso.

TÍTULO VI

NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 22.- Normas de común aplicación

JUNTA VECINAL DE VILLVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)

Resultan de común aplicación a todas las instalaciones deportivas las siguientes:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Los días de competición permanecerán cerradas las instalaciones para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, salvo en los supuestos autorizados o cuando sea como consecuencia de una actividad organizada desde el propio Junta Vecinal.
- No se permite comer ni fumar en las pistas. Tampoco se permitirá en los graderíos de los recintos cerrados, si los hubiere.
- La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las Instalaciones Deportivas Municipales.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- El acceso al interior de los campos de juego y vestuarios queda restringido exclusivamente a los jugadores, entrenadores, delegados de equipo, árbitros, y personal autorizado, en cada caso.
- El personal de la Junta Vecinal tiene la facultad para llamar la atención, o expulsar de la instalación, en su caso, a los usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer.

Artículo 22.- Pistas de pádel.

En relación con la Pista de Padel las condiciones concretas de uso son las siguientes:

- 1.- El acceso máximo autorizado para las pistas de pádel y tenis será de cuatro personas.
- 2.- El tiempo máximo para la utilización de las instalaciones, será, como norma general, de 60 minutos, dejando paso al resto de usuarios, pudiendo prorrogar hasta un máximo de una hora la utilización de las instalaciones para el mismo grupo de jugadores, en caso de no existir reservas en la siguiente hora.
- 3.- El horario de uso de la pista de pádel será de 9 h. a 22 h.
- 4.- El acceso a las instalaciones deportivas se deberá realizar con calzado y ropa deportiva adecuada.
- 5.- Queda prohibido el acceso con recipientes o envases de vidrio o metal.
- 6.- Queda prohibido el acceso con bicicletas, patinetes o similares (*hoverboard, skateboards...*).

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)

7.- El personal responsable de la Junta Vecinal estará facultado para reservar las pistas que considere necesarias para el desarrollo de actividades, entrenamientos y competiciones regladas.

8.- Queda prohibido el uso de dichos espacios deportivos sin camiseta.

Artículo 23.- De los vestuarios y taquillas.

23.1. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera), que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- No se podrá guardar en los vestuarios ni en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse. Las prendas olvidadas o extraviadas, que no sean reclamadas en una semana, serán destruidas por motivos de higiene.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada se responsabilizará de su sustracción.

23.2. La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de las instalaciones deportivas municipales y aconseja acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

En las instalaciones que se cuente con taquillas con llave, será responsabilidad de quien usa la misma la custodia de la llave, al igual que será su responsabilidad la custodia de la identificación de guardarrope, no siendo responsabilidad de la Junta Vecinal las consecuencias derivadas de la pérdida de la identificación de guardarrope o de la llave de taquilla. Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro.

TÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 24.- Responsabilidad de los usuarios.

Las personas usuarias deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para el uso siguiente.

Los usuarios asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados a terceras personas o los bienes de su propiedad como consecuencia de la actividad autorizada.

Se considerará responsable directo del uso realizado al titular de la autorización, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.

La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de los padres, madres o madres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)

responsables en caso de incumplimiento por aquéllos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada no se hará responsable de los daños sufridos por las personas usuarias causados por accidentes o desperfectos ocasionados por acciones u omisiones derivados del incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25.- Régimen Jurídico y Procedimiento.

La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 26.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasificarán en leves y graves, tal y como se señala a continuación:

a) Infracciones leves:

- El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la instalación.
- El uso de la autorización por persona diferente al titular de la misma.
- La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves o muy graves.

b) Infracciones graves:

- Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente en las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.
- No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.
- La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
- La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 27.- Sanciones.

En el caso de que la persona usuaria actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento y haga caso omiso de las amonestaciones verbales efectuadas, el personal responsable de las instalaciones está facultado para exigirle el abandono de las mismas, sin perjuicio de las posteriores acciones que resulten aplicables.

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en este artículo. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA (BURGOS)

- a) Infracciones leves: se podrá imponer la oportuna sanción consistente en desde el apercibimiento por escrito hasta la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo máximo de un mes.
- b) Infracciones graves: se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta un año.
- c) La pérdida de la condición de persona usuaria como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará la pérdida del precio que ésta hubiera abonado para el uso de la instalación para ese periodo.
- d) En caso de incumplimientos de la normativa que ocasione daños contra las instalaciones o a terceras personas, y con independencia de la sanción que, en su caso, resulte aplicable por la comisión de la infracción, la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

La Junta Vecinal ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción.

La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Disposición Adicional.

La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada se reserva el derecho de modificar, agregar o interpretar las normas que considere convenientes, con el objeto de resolver cualquier situación no prevista en las mismas.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada cuanta normativa municipal contradiga lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Villaverde Peñahorada, la Merindad de Río Ubierna.